

AL DESPACHO: Informando que la parte pasiva CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE- EN REORGANIZACIÓN dejó expirar el tiempo legal previsto para dar contestación a la demanda.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se evidencia que el demandado CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE- EN REORGANIZACIÓN, fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha cinco de octubre de 2021 archivo No. 010, remitiéndose el enlace del expediente digital por parte de secretaria, sin embargo, se evidencia, que la pasiva dejó expirar en silencio el término otorgado para allegar escrito de contestación a la demanda, por lo tanto, no es dable realizar el emplazamiento de la parte demandada.

En consecuencia, se tendrá por no contestada y se dará aplicación a lo previsto en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del CPTSS, y se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE- EN REORGANIZACIÓN, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. Señalar el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 206 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria